

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 387

COMISION DE TURISMO

Impreso el día 20 de mayo de 2004

Término del artículo 113: 1° de junio de 2004

SUMARIO: Ley de Turismo Estudiantil. Adopción de medidas para intensificar la información sobre la misma en el interior del país. **Cettour** y otros. (2.445-D.-2004.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Cettour y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo la difusión en el interior del país de la Ley de Turismo Estudiantil; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, intensifique mecanismos de información en el interior del país acerca de la Ley de Turismo Estudiantil.

Sala de la comisión, 13 de mayo de 2004.

Dante Elizondo. – Julio Accavallo. – Roddy E. Ingram. – Jorge A. Garrido Arceo. – Carlos J. Cecco. – Miguel A. Baigorria. – Irene Bösch. – Delma Bertolyotti. – Hugo R. Cettour. – Fernando Chironi. – Eduardo de Bernardi. – Gustavo E. Ferri. – Celia A. Isla de Saraceni. – Juan M. Irrazábal. – Antonio Lovaglio Saravia. – Antonio U. Rattin. – Domingo Vitale.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Turismo, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Cettour y otros

señores diputados, ha creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original, atendiendo a una técnica legislativa más adecuada, entendiendo que las modificaciones propuestas no alteran el espíritu de lo propuesto por el legislador. Los fundamentos que acompañan la iniciativa contienen los extremos de la cuestión planteada, por lo que la comisión los hace suyos y así lo expresa.

Dante Elizondo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.599, aprobada en el año 2002, constituye uno de los avances en materia de protección al turista en nuestra legislación por cuanto regula el turismo estudiantil, que durante muchos años ha sido centro de estafas e incumplimientos por parte de agencias inescrupulosas, que, abusando de la situación, hacía a los menores objeto de incumplimientos de toda índole.

La ley 25.599 determina una serie de obligaciones que deben cumplir las agencias de viajes que intenten operar en viajes de este tipo, como registrarse debidamente en la Secretaría de Turismo por medio de un certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil, que será expedido por el Registro de Agentes de Viajes a cargo del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, que evaluará y acreditará el cumplimiento de todos los recaudos legales que exige la presente ley y su reglamentación (artículo 3°), estableciéndose además una serie de requisitos para que las mismas puedan operar con estudiantes, como nombre de los coordinadores, promotores, hoteles, servicios de transporte, etcétera, que deben ofrecer.

Uno de los requisitos más importantes impuestos por la norma es la obligación de contratar un seguro en favor de los estudiantes.

Existe reglamentación específica tendiente a proteger los derechos de los estudiantes que van a emprender este tipo de viajes.

La normativa exige a las empresas que prestan este servicio tramitar un certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil. Por eso, antes de contratar un viaje, es importante asegurarse de que la firma elegida cumpla con este requisito para poder garantizar la seguridad del mismo (artículo 7°: Los contratos de venta de servicios de turismo estudiantil contendrán los datos completos de la empresa de viajes turísticos e indicarán obligatoriamente información detallada de: *a)* Autorización para operar con turismo estudiantil; *b)* Denominación de los establecimientos educativos: domicilio, nivel, curso y listado de los estudiantes y sus acompañantes; *c)* Nombre y domicilio de los distintos prestadores de servicios de transporte, alojamiento, alimentación, visitas y demás servicios, especificando claramente tipos, categorías, calidades, duración, con aclaración de la cantidad de plazas contratadas con cada uno de ellos. Fecha de salida de los distintos contingentes, número de estudiantes que lo componen, hotel en el que serán alojados, restaurantes y modalidades de transporte a utilizar para los traslados en el lugar de estadía. No se aceptarán contratos con la leyenda “y/o similares o equivalentes”; *d)* Certificación fehaciente de la contratación de un seguro, para cada uno de los contratantes, de responsabilidad civil, de vida, de accidentes y de cobertura médica total, con el detalle de los datos de las empresas aseguradoras contratadas).

Si bien a través de la Dirección Nacional de Modernización y Competitividad –Departamento Fiscalización/Area Estudiantil– de la Secretaría de Turismo de la Nación se puede consultar la lista de agencias de turismo estudiantil habilitadas y otros aspectos relevantes, a la hora de planificar los viajes de egresados es importante que la autoridad de aplicación intensifique, en razón de la cercanía a los viajes anuales, la difusión de esta norma tan importante en los distintos puntos del país, y a través del Consejo Federal de Turismo en las distintas secretarías de Turismo del interior del país.

Hugo R. Cettour. – Roque T. Alvarez. – Dante Elizondo. – Liliana Fellner. – Carlos A. Larreguy.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos pertinentes, intensifique mecanismos de información en el interior del país acerca de la Ley de Turismo Estudiantil.

Hugo R. Cettour. – Roque T. Alvarez. – Dante Elizondo. – Liliana Fellner. – Carlos A. Larreguy.